

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

4694 *Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana.- Anuncio de 3 de octubre de 2018, por el que se publica la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de la modificación de los estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias, inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias con fecha 2 de octubre de 2018, en los términos del anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2018.- La Directora General de Transparencia y Participación Ciudadana, Ascensión Toledo Hernández.

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE CANARIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Colegio.

El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, constituido con arreglo a la Ley, con estructura y funcionamiento interno democrático, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y que agrupa a las personas que se encuentren en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos:

a) Título universitario oficial, de conformidad con el Real Decreto 1460/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel o con el Real Decreto 1461/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero técnico en Informática de Sistemas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel, o bien título de Diplomado en Informática de conformidad con el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

b) Título universitario Oficial de Grado vinculado con la profesión de ingeniero técnico en informática, y que cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo II del Acuerdo del Consejo de Universidades por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química, publicado mediante Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades.

c) Título universitario declarado equivalente a los títulos universitarios españoles de Grado vinculados con la profesión de ingeniero técnico en informática, correspondiente al campo específico Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) del Anexo II del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Son sus principios constitutivos:

1. La igualdad de sus miembros ante las normas colegiales.
2. La electividad de todos los cargos colegiales.
3. La adopción de acuerdos por sistema mayoritario.
4. La libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

En su estructura interna, organización y funcionamiento se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión, gozando de plena autonomía, en el marco de los presentes Estatutos y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática y de su Consejo General, en adelante CONCITI.

Podrá usar el tratamiento de Ilustre Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.

Su acrónimo oficial será “COITIC”.

Dispondrá de un emblema propio, que habrá de aprobarse en Asamblea General.

Artículo 2.- Ámbito territorial. Sede administrativa.

El Consejo General es el organismo representativo y coordinador superior de la organización colegial.

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias es la Comunidad Autónoma de Canarias.

La sede administrativa del Colegio se fija inicialmente en la siguiente dirección: Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología (Sección de Ingeniería informática). Universidad de La Laguna, Camino San Francisco de Paula, s/n, Campus de Anchieta, 38271-La Laguna.

El Colegio podrá establecer delegaciones insulares en aquellas islas en las que los intereses de la profesión y la mayor eficacia de la organización colegial así lo requieran.

Cualquiera de las sedes administrativas del Colegio que existan o puedan existir podrá trasladarse a una nueva ubicación. La nueva ubicación deberá ser aprobada por la Asamblea General, previa propuesta presentada por la Junta de Gobierno.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

El Colegio queda sujeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se regirá por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; por la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de Canarias y por su Reglamento aprobado en el Decreto 277/1990, de 27 de diciembre; por la Ley 7/2006, de 10 de noviembre, por la que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias; por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; por los “Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica Informática y, en todo lo no previsto por las anteriores normas, por los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán verse complementados o desarrollados por un reglamento de Régimen Interior o por diversos de orden específico. Dichos reglamentos habrán de ser aprobados por la Asamblea General y el de Régimen Interior visado por el CONCITI.

Artículo 4.- Actos y resoluciones.

a) Los actos y resoluciones del COITIC serán ejecutivos cuando estén sujetos a Derecho administrativo, de conformidad con lo dispuesto en:

a) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común mientras se encuentre en vigor.

b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a partir de su entrada en vigor prevista para el día 1 de octubre de 2016.

c) En la legislación autonómica, en su caso.

b) Los actos y resoluciones del COITIC podrán recurrirse en alzada en el plazo de un mes ante el CONCITI, sin perjuicio de la competencia de la administración autonómica para conocer de los recursos ordinarios que se interpongan contra actos administrativos dictados por el Colegio en uso de competencias o facultades delegadas en el mismo por la Administración.

c) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona física o jurídica podrá dirigirse al CONCITI para plantear cualquier tipo de queja o reclamación, en relación a cualquier asunto relacionado con la organización colegial o la profesión de ingeniería técnica informática. Con carácter previo a la presentación de una queja o reclamación ante el CONCITI relativa a una actuación del COITIC, deberá presentarse aquella ante este Colegio.

d) Los actos y resoluciones relativos a sus relaciones laborales o civiles estarán sujetos al régimen jurídico correspondiente.

Artículo 5.- Ventanilla única.

a) El Colegio dispondrá de un punto de acceso electrónico único, a través del cual los profesionales puedan, de manera no presencial y gratuita, realizar los siguientes trámites:

a. Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación y su baja.

c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d. Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

b) A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, se ofrecerán la siguiente información, de forma gratuita:

a. El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b. El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c. Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e. El contenido de los códigos deontológicos.

c) Se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, incorporando para ello las tecnologías precisas y creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

El Colegio facilitará al Consejo General la información concerniente a las altas, bajas o cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados, para su conocimiento y anotación en los registros centrales de colegiados de aquellos.

Artículo 6.- Servicio de atención a colegiados y a los consumidores o usuarios.

1. El COITIC atenderá, en el ámbito de su competencia, las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y, en su caso, resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, se resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión de su competencia, conforme a derecho.

4. La presentación de quejas y reclamaciones se podrá realizar personalmente o por vía electrónica, a través del punto de acceso electrónico único del Colegio.

Artículo 7.- Memoria anual.

De acuerdo al principio de transparencia en la gestión declarado en el artículo nº 1 de estos Estatutos, el Colegio deberá elaborar una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido del código deontológico, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

• La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web del Colegio en el primer semestre de cada año.

• A los efectos de cumplimentar la previsión de los apartados anteriores, el Colegio facilitará al Consejo General la información necesaria para elaborar la memoria anual.

Artículo 8.- Comunicaciones.

1. Además de los procedimientos oficiales previstos en la legislación, el Colegio podrá utilizar procedimientos de comunicación distintos en los siguientes casos:

a. En el seno de sus órganos de gobierno, para las comunicaciones entre sus miembros podrán utilizarse listas de distribución, webs colaborativas, redes sociales u otras herramientas

similares. Estas herramientas garantizarán la necesaria confidencialidad de las deliberaciones de los órganos de gobierno y proporcionarán un registro de las comunicaciones realizadas.

b. En las relaciones del Colegio con sus colegiados podrán utilizarse las mismas herramientas mencionadas en el artículo anterior con las mismas garantías.

c. Con objeto de lograr la máxima agilidad y eficiencia de costes, el medio habitual de comunicación será el correo electrónico, empleando la dirección que el Colegio haya establecido en sus datos institucionales básicos en cada momento. Cuando se requiera acuse de recibo de una comunicación, el Secretario del Colegio será el responsable de velar por su realización en un plazo máximo de 48 horas en día hábil desde su envío. Ante un acuse de recibo no realizado el Colegio repetirá una segunda comunicación con la misma fórmula, incluyendo direcciones institucionales adicionales que al efecto el Colegio haya establecido, realizándose de forma fehaciente.

2. Cuando el Colegio haga uso de envíos a correos electrónicos individuales (es decir, no a listas de distribución) además del destinatario o destinatarios como tal, se incorporará como destinatario adicional alguna de las cuentas del Colegio, de modo que su recepción en dicha cuenta sirva de acreditación del envío realizado.

3. Sin perjuicio de todo lo anterior, las convocatorias de Asambleas y procesos electorales incluirán necesariamente el envío por un medio fehaciente y la publicación del anuncio correspondiente, en la portada de la página web del Colegio y sin restricciones de acceso.

4. Del mismo modo, las comunicaciones habituales de las organizaciones colegiales con el Consejo se realizarán de manera análoga por correo electrónico y acuse de recibo a la dirección de la Secretaría del Consejo, salvo directriz en contra específica, establecida por el Consejo, los presentes Estatutos o la legislación vigente.

5. El Colegio procurará adecuar la naturaleza del procedimiento a la trascendencia del objeto de la comunicación, utilizando procedimientos tanto más cercanos o equivalentes a los del apartado 1, cuanto más afecten a derechos y obligaciones individuales.

Artículo 9.- Situación de ejercicio de la profesión.

Se considerará que el colegiado está en situación de ejercicio de la profesión en la ingeniería técnica en informática, cuando ejerza su actividad en alguna de las siguientes modalidades:

a) Como profesional libre, bien sea de forma independiente o societaria con otros profesionales de acuerdo con lo que disponga el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

b) Como profesional asalariado de empresas o de otro profesional o profesionales.

c) Como funcionario o trabajador contratado por cualquier Administración pública.

Esta situación solo tendrá efectos informativos ante los órganos del Colegio. El no encontrarse en situación de ejercicio de la profesión no supondrá menoscabo en los derechos y obligaciones inherentes a la condición de colegiado.

TÍTULO II

DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Fines esenciales del Colegio.

Son fines esenciales del COITIC:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión de ingeniero técnico en informática, en todas sus formas y especialidades, basándose en los principios de deontología, independencia y responsabilidad, velando por la ética y la dignidad profesional y el respeto debido a la sociedad.

b) La representación institucional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la ingeniería técnica en informática.

c) Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación continuada y el perfeccionamiento de su ejercicio profesional, así como el progreso de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

d) La defensa de los intereses profesionales de los ingenieros técnicos en informática, así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios, respecto de los servicios de dichos profesionales.

e) Velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales sobre el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho a la propia imagen.

f) La defensa y promoción de la ingeniería técnica en informática como profesión, a través de cuantas actividades puedan contribuir a su desarrollo y avance.

g) Cualesquiera otros fines que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos, y que contribuyan al desarrollo de la ingeniería técnica en informática y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 11.- Funciones del Colegio.

Compete al Colegio, en el ámbito territorial de Canarias, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por las Administraciones públicas y asesorar a los organismos de la Administración del Estado, de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local, personas o entidades públicas o privadas y a sus propios colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

b) Desarrollar, a todos los efectos, las funciones que la vigente Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Consejos Autonómicos, y las demás que puedan atribuirles la normativa aplicable en cada momento, en cuanto no estuviesen incluidas entre las propias del Colegio.

c) Cuidar de la proyección pública de la profesión, promoviendo acciones que aumenten su reconocimiento profesional, científico y social.

d) Elaborar normas deontológicas y redactar los reglamentos para su aprobación, aplicación y funcionamiento.

e) Participar en los consejos u órganos consultivos de la Administración pública en materia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, en los términos legalmente establecidos.

f) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados.

g) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las leyes, la relación de profesionales que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos directamente, según proceda.

h) Ostentar, en su ámbito competencial, la representación y defensa de los derechos e intereses de la profesión ante toda clase de Instituciones, Juzgados, Tribunales, Administraciones públicas, Entidades sociales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales o colectivos de la profesión.

i) Adoptar medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, en los términos legalmente establecidos.

j) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los órganos de la Administración pública correspondiente cuantas sugerencias guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan la prestación de servicios propios.

k) Establecer acuerdos, convenios o conciertos con la Administración, instituciones, entidades y particulares para el desarrollo de servicios y programas y promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas que puedan ser de interés para los colegiados.

l) Visar los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes.

m) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales devengados en el ejercicio libre de la profesión, cuando el colegiado lo solicite expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determine en la normativa interna correspondiente.

n) Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados y establecer baremos orientativos a los solos efectos de tasación de costas.

o) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre estos y sus clientes y, resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir.

p) Llevar los Registros de Colegiados.

q) Crear y mantener una ventanilla única, en los términos previstos en la ley.

r) Elaborar y publicar una memoria anual, en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos.

s) Crear y mantener un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

t) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas, siempre que lo soliciten dichos centros, manteniendo permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

u) Editar y distribuir documentación en cualquier soporte, cualquiera que sea su finalidad, correspondiéndole de igual modo la organización de este servicio, todo ello de conformidad con lo que establezca, en su caso, la normativa vigente en relación con los citados documentos.

v) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes, los estatutos, el reglamento de régimen interior, así como el resto de normativa y decisiones adoptadas por los órganos del Colegio, en materia de su competencia.

w) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, velando porque estos desarrollen su actividad profesional en régimen de libre competencia, con sujeción a los límites establecidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y en la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

x) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

y) Difundir información sobre contenidos y actividades de interés para la Ingeniería Técnica en Informática, observando la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

z) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación, que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea o de las Instituciones de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

aa) Ejercer las funciones de autoridad competente en los términos reflejados en la legislación vigente y específicamente en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

bb) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

cc) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias y administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.

dd) Solicitar y percibir subvenciones, ayudas económicas, donaciones, etcétera, públicas o privadas, observando, en su caso, la normativa aplicable.

ee) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados o de la ingeniería técnica en informática.

Artículo 12.- Órganos de Gobierno.

a) Los Órganos de Gobierno del Colegio son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

b) Los Órganos de Gobierno tienen plena independencia para el ejercicio de las funciones emanadas de la normativa vigente y de los presentes Estatutos, velando, en todo caso, por la actuación conjunta y coordinada para el cumplimiento de los fines últimos del Colegio.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio, y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. La

participación en la asamblea será personal, pudiendo realizarse también por representación o delegación. Los acuerdos adoptados en Asamblea General son vinculantes, sin perjuicio de la posibilidad de recursos que establecen estos Estatutos y la legislación vigente.

2. La Asamblea General asume como propias las competencias siguientes:

a. Elegir a los cargos y componentes de la Junta de Gobierno.

b. Cesar a la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros mediante la adopción del voto de censura.

c. Aprobar los estatutos del Colegio. El proceso de aprobación de los estatutos deberá obligatoriamente proporcionar mecanismos de participación y propuesta de enmiendas para todos los miembros de la Asamblea General, con carácter previo a la misma y con plazos y procedimientos adecuados al efecto.

d. Aprobar el reglamento de régimen interior del Colegio, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para aprobar las correspondientes normativas de desarrollo.

e. Aprobar la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales del año vencido.

f. Aprobar el plan anual de gobierno, así como los presupuestos del año en curso, y las habilitaciones de crédito.

g. Aprobar cada año la memoria correspondiente al ejercicio vencido, que contendrá como mínimo la información que exige para la misma el artículo 7 de estos estatutos.

h. Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre estos, así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.

i. Controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones.

j. Nombrar comisiones delegadas para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos que sean competencia de la Asamblea General.

k. Decidir sobre la fusión, absorción y disolución del Colegio.

l. Aprobar la designación de los miembros de la Junta de Gobierno cuando haya quedado vacante alguno de los cargos, hasta las siguientes elecciones.

m. Interpretar el presente Estatuto.

Artículo 14.- Composición.

La Asamblea General está constituida por la totalidad de los colegiados con derecho a voto existentes a 31 de diciembre del año anterior y podrán asistir con voz y voto a la misma. Opcionalmente podrán hacerlo también, por representación o delegación.

Artículo 15.- Reuniones.

1. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, dentro del primer cuatrimestre del año.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten, indistintamente:

a) La Junta de Gobierno.

b) Al menos un tercio de los colegiados que se encuentren al corriente de pago de las cuotas.

3. La Asamblea General extraordinaria deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, con el orden del día estricto que propongan los solicitantes.

4. Por mandato del Decano, la Secretaría cursará convocatoria por escrito en formato papel o digital enviado a la dirección postal o dirección electrónica, u otros medios de contacto que se tengan habilitados de forma fehaciente, al propio interesado, con el lugar, fecha, hora y orden del día y con, al menos, un mes de antelación, salvo en los casos de urgencia justificada en los que podrá convocarse de forma fehaciente con un mínimo de 15 días de anticipación.

5. En el caso de la asamblea ordinaria, el orden del día incluirá, al menos, los siguientes puntos:

a) Aprobación del acta de la sesión anterior.

b) Memoria de gestión y actividades del año precedente, que hará el Decano.

c) Aprobación de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias.

d) Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año en curso.

e) Dictámenes y proposiciones efectuadas por los colegiados antes del día 31 de enero.

f) Ruegos y preguntas.

6. Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, así como, en su caso, en la página web del mismo, con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente orden del día.

7. Los siguientes temas únicamente pueden someterse a aprobación en una Asamblea General extraordinaria:

a) Modificar los estatutos generales del Colegio.

b) Autorizar a la Junta de Gobierno para la enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la corporación colegial.

c) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno.

d) Acordar la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

e) Aprobar los reglamentos de régimen interior del Colegio.

f) Aprobar el código deontológico.

8. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, asistan en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y, en segunda convocatoria, al menos 30 minutos más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

9. La asistencia podrá ser no presencial siempre que la Junta de Gobierno lo disponga y organice y los medios electrónicos disponibles permitan seguir e intervenir en la Asamblea de forma normal y siempre que su mecanismo de desarrollo esté regulado en el reglamento de régimen interior.

10. En cualquier caso, será necesaria la presencia de los siguientes cargos para que la Asamblea General esté válidamente constituida:

1. En primera convocatoria, el Decano y el Secretario de la Junta de Gobierno, que actuará como secretario en la reunión.

2. En segunda convocatoria, el Decano o el Vicedecano y el Secretario o quienes por delegación expresa les representen.

3. Si se trata de una convocatoria extraordinaria a instancias de los miembros de la Asamblea General, bastará con la presencia de dos de sus miembros convocantes en segunda convocatoria, quienes asumirían la Presidencia y Secretaría de la sesión en ausencia de los cargos de la Junta de Gobierno.

11. El Decano, o quien le sustituya en la Asamblea General, se encargará de presidir la reunión, así como de mantener el orden, otorgar el uso de la palabra y moderar el desarrollo de los debates.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

1. Para la adopción de acuerdos será necesaria la mayoría simple de los votos individuales válidos emitidos (presentes o representados), salvo en los casos previstos en los apartados siguientes.

2. Se requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los votos individuales válidos emitidos, para los siguientes acuerdos:

- a. Aprobación de la propuesta de estatutos generales del Colegio.
- b. Moción de censura de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
3. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.
4. Las votaciones serán públicas.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 17.- Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias de este no reservadas a la Asamblea General conforme al artículo anterior, ni asignadas específicamente por estos estatutos a otros órganos del Colegio.

2. Sin perjuicio de las funciones que se determinan en estos estatutos, corresponderá al Secretario el ejercicio de la función de coordinación administrativa de los distintos órganos y servicios del Colegio, siendo el responsable de la constancia documental de los acuerdos de la Asamblea y la Junta de Gobierno, la emisión de certificados, la custodia documental, la coordinación en la elaboración de la memoria anual, la remisión al CONCITI de los datos institucionales básicos del Colegio y velar con diligencia por el cumplimiento de los presentes estatutos en el funcionamiento del Colegio.

3. Igualmente sin perjuicio de las funciones que se determinan en estos estatutos, corresponderá al Tesorero el ejercicio de la función de la gestión económica del Colegio, siendo el responsable de la presentación de los presupuestos de ingresos, gastos y memorias económicas, así como del establecimiento de los medios para el cobro de las cuotas y su gestión y la realización del control de las operaciones bancarias que deba realizar el Colegio, al igual que de la apertura, disposición y cancelación de cuentas bancarias, que serán siempre de disposición mancomunada del Tesorero y uno o más miembros de la Junta de Gobierno.

4. Por acuerdo interno de la misma se procederá a la designación de los representantes del Colegio en el CONCITI.

Artículo 18.- Composición.

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

1. Decano.
2. Vicedecano.
3. Secretario, que tendrá el tratamiento de Secretario General del Colegio.
4. Tesorero.
5. Un mínimo de cinco vocales y un máximo de diez, con o sin adscripción territorial.

Artículo 19.- Elecciones.

1. La Asamblea General elegirá, de entre las candidaturas que opten a cargo, una Junta de Gobierno para el desarrollo y ejecución de las funciones establecidas en los presentes Estatutos y de los mandatos y acuerdos aprobados por la Asamblea General.

2. Las elecciones para la designación de la Junta de Gobierno del Colegio se ajustará al principio de libre e igual participación de los colegiados.

3. Serán electores todos los miembros colegiados con derecho a voto. Podrán optar a las candidaturas los colegiados que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento Electoral que desarrolla estos Estatutos. El derecho al voto es personal e intransferible. No se permitirá en ningún caso la delegación del voto. Tampoco se permitirá la emisión voto a través de terceros, salvo lo que se disponga para el voto por correo.

4. El voto a la Junta de Gobierno será libre, directo, igual y secreto.

5. Por voto directo se entiende que los colegiados elegirán a la Junta de Gobierno directamente, sin que en ningún caso pueda establecerse la figura del compromisario o cualquier otra figura de intermediación que realice la elección definitiva.

6. El voto igual significa que el voto de todos los colegiados tendrá el mismo valor, sin que puedan establecerse distintos pesos o coeficientes de voto por antigüedad, edad, sexo, residencia o cualquier otro criterio.

7. El sistema de votación y escrutinio deberá asegurar suficiente seguridad, fiabilidad y privacidad.

8. El sistema de elección de la Junta de Gobierno será mayoritario y basado en el sistema de transferencia de voto. Se aplicarán sistemas específicos cuando solo se presenten una o dos candidaturas, con el fin de simplificar el procedimiento de elección. Este sistema queda detallado en el Reglamento Electoral.

9. Se votará siempre a la totalidad de la Junta de Gobierno, nunca a cargos individuales. Las candidaturas tendrán que presentar a todas las personas que ocuparán los puestos directivos de la Junta de Gobierno (sistema de planchas).

10. El proceso electoral debe desarrollarse con la máxima publicidad, eficiencia y transparencia hacia los colegiados. Esto implica que todas las decisiones del proceso electoral tomadas por órganos del Colegio deben ser publicadas en medios que aseguren una correcta difusión de la información entre los colegiados, y que la publicación debe hacerse en un tiempo lo más corto posible desde la toma de decisión, especialmente en aquellos asuntos que tengan plazos de ejecución. Las comunicaciones deberán hacerse en un lenguaje claro y con un contenido completo y accesible.

11. Las decisiones tomadas por los órganos de gobierno y supervisión electoral en un proceso electoral serán siempre recurribles, con los plazos y formas que marquen la legislación vigente, estos Estatutos y el Reglamento Electoral.

12. En el plazo de 5 días desde la constitución de la Junta de Gobierno del Colegio, el Secretario de la Junta de Gobierno, deberá comunicar su composición junto con los datos institucionales básicos al CONCITI, en su caso al Consejo autonómico y al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Se entiende por datos institucionales básicos la denominación oficial del Colegio, NIF, dirección postal, página web, punto de acceso electrónico único y correo electrónico institucional. Asimismo se comunicará en el mismo plazo y al mismo destinatario cualquier variación posterior en la composición de la Junta de Gobierno y dichos datos institucionales básicos.

13. Para desarrollar las normas que deben regir este proceso, la Asamblea General aprobará un Reglamento Electoral, que contendrá todos los detalles de ejecución del proceso electoral.

Artículo 20.- Vigencia de los cargos.

1. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ocupar un mismo cargo un máximo de dos mandatos consecutivos.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Pérdida de la condición de miembros de la Asamblea General.

b) Dimisión.

c) Por moción de censura aprobada conforme a los presentes Estatutos.

d) Por terminación del mandato según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

e) Por falta de asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno. La falta de asistencia, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, se estimará como renuncia automática al cargo y llevará unido el cese inmediato, salvo que obedezca a enfermedad, fuerza mayor o cualquier otra causa justificada. Habrá un plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la reunión para que el interesado haga llegar a la Secretaría del Colegio de forma fehaciente escrito acompañado si procede de cualquier documento justificativo del motivo de la ausencia. En el escrito se indicará si se trata de enfermedad, fuerza mayor u otra justificación.

f) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.

g) Sanción disciplinaria firme por infracciones graves y muy graves establecidas en este Estatuto.

4. En tales supuestos:

a) En caso de que cause baja un cargo de vocal, la Junta de Gobierno podrá elegir de entre los miembros de la Asamblea a la nueva persona que ocupará el cargo, tras lo cual la Junta de Gobierno dará cuenta a la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria.

b) Cuando quedara vacante el puesto de Decano, Secretario o Tesorero, la Junta de Gobierno elegirá un sustituto de entre sus miembros. El sustituto tendrá capacidad ejecutiva desde el día de su designación por la Junta de Gobierno y habrá de ser ratificado por la Asamblea General en la siguiente reunión tras su designación.

c) Si el sustituto designado según el apartado b) ostentaba en el momento de la designación el puesto de Decano, Secretario o Tesorero, tal puesto quedará automáticamente vacante y tendrá que ser cubierto aplicando lo especificado en el apartado a), de forma que los tres puestos queden cubiertos por tres personas diferentes.

d) De no haber ningún interesado en cubrir los cargos especificados en el apartado b), la Junta nombrará, de entre los miembros de la Asamblea que estén interesados en formar parte de ella, a la nueva persona que ocupará el cargo, tras lo cual la Junta de Gobierno dará cuenta a la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria. De no quedar ocupado el cargo vacante, la Junta de Gobierno restante convocará elecciones con carácter urgente en el plazo de un mes, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 18 y en el Reglamento Electoral.

5. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o del Decano, los miembros restantes de la Junta convocarán elecciones con carácter urgente en el plazo de un mes, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 18 y en el Reglamento Electoral.

6. Cuando se dé el supuesto contemplado en el apartado anterior, y dada la precariedad de la situación de la Junta de Gobierno, las facultades de decisión de la misma quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo y a aquellas otras que requieran una solución urgente, y perderá la capacidad de adoptar acuerdos con trascendencia política o económica.

7. Si quien ostente la Presidencia o Decanato cesara en el ejercicio de la profesión, en el plazo máximo de un mes, someterá la continuidad en el ejercicio del cargo hasta agotar el mandato, a la decisión de la Asamblea General del Colegio. De no recibir la confirmación por parte de la Asamblea General, se producirá el cese inmediato del Presidente o Decano.

Artículo 21.- Funciones.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación del Colegio.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

3. La dirección y administración del Colegio y de los bienes de este.
4. Manifiestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias en los asuntos de interés profesional.
5. Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
6. Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión, en los términos que la propia Junta establezca, fomentando la participación colegial.
7. Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o de cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
8. Proponer las cuotas de incorporación y demás aportaciones de los colegiados, ordinarias y extraordinarias.
9. Proponer los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.
10. Gestionar el importe de las cuotas para atender el sostenimiento del Colegio, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en este Estatuto.
11. Establecer el procedimiento para el cobro de los honorarios, para el caso de que el colegiado así lo solicite, devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etcétera, que previamente hayan sido sometidos voluntariamente a su visado colegial, y aquellos otros que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea obligatorio su visado, siempre que el Colegio tenga establecidos estos servicios. En ambos supuestos el Colegio retendrá, en concepto de visado colegial, un porcentaje que será aprobado por la Junta de Gobierno.
12. Llevar el censo de profesionales y el registro de ejercientes en Canarias de otros Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos en Informática, con cuantos datos de todo orden se considere necesario para una correcta información.
13. Presentar estudios, informes y dictámenes, asesorando de esta forma a los Órganos del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime conveniente, así como las Comisiones Delegadas que considere oportunas, o a los colegiados que considere para preparar tales estudios o informes.
14. Elaborar el Estatuto del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
15. Elaborar los borradores de anteproyectos de reglamentos, códigos y demás normas colegiales de ámbito autonómico.

16. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos para su posterior aprobación por la Asamblea General.

17. Elaborar las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio para presentarlas a la Asamblea General.

18. Administrar los fondos patrimoniales del Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General Ordinaria. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, toda clase de actos de disposición y de gravamen, previa autorización de la Asamblea cuando supere el 25 por 100 del presupuesto, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, con las facultades que, en cada caso, establezcan las Leyes aplicables.

19. Ejercer la facultad disciplinaria sobre los colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en este Estatuto y resolver los recursos interpuestos ante el Colegio cuando sean competencia de este.

20. Resolver sobre la admisión de colegiados o contra la denegación de incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.

21. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.

22. Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés y puedan afectarles.

23. Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.

24. Convocar elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su realización.

25. Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.

26. Designar a los representantes del Colegio ante cualquier foro.

27. Acordar el nombramiento de interventor o interventores, sobre una Provincia, así como constituir Juntas Provinciales de Antigüedad, cuando fuere necesario.

28. Cooperar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y con las Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre las respectivas instituciones.

29. Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.
30. Organizar actividades y servicios comunes de interés para la Ingeniería Técnica en Informática y los ingenieros técnicos en informática.
31. Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión para los colegiados.
32. Proceder a la contratación de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados.
33. Solicitar y gestionar subvenciones, ayudas o donaciones, públicas o privadas, empleando sus fondos de acuerdo con los fines del Colegio.
34. Organizar las listas de ingenieros técnicos en informática que puedan actuar como peritos ante la Administración de Justicia.
35. Preparar la Memoria anual de gestión y actividades, para su aprobación en la Asamblea General y su publicación en la Web Oficial del Colegio el primer semestre del año siguiente.
36. Aquellas otras que no le correspondan a otros órganos en virtud de lo previsto en este Estatuto.

Las funciones reflejadas en los anteriores apartados: 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 27 y 35, tendrán el carácter de indelegables.

Artículo 22.- Moción de censura.

1. La Asamblea General podrá proponer la moción de censura de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y en la misma deberán expresarse con claridad los motivos en que se funda.
3. Presentada la moción, se deberá convocar de forma fehaciente la Asamblea General con carácter extraordinario en el plazo máximo de un mes y con 15 días de antelación como mínimo. Si no se hiciera así, quedará facultado para convocarla de forma fehaciente el miembro más antiguo de los firmantes de la moción de censura.
4. La aprobación de la moción de censura a la Junta de Gobierno llevará consigo la celebración, dentro del plazo máximo de un mes, de una nueva elección de la Junta de Gobierno, continuando entre tanto esta en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos cargos electos.
5. Los que hubieren presentado una moción de censura a la Junta de Gobierno no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

6. La Junta de Gobierno podrá someter a la Asamblea General moción de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno, cuya formulación, tramitación y efectos se ajustarán a lo previsto para la moción de censura.

Artículo 23.- Convocatoria y reuniones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de sus componentes. En todo caso se reunirá un mínimo de cuatro veces al año.

2. La convocatoria para las reuniones la hará el Secretario, previo mandato del Decano, con al menos tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irá acompañada del correspondiente orden del día.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes el Decano o Vicedecano y el Secretario, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes siempre que se encuentren presentes el Decano o Vicedecano y el Secretario o quien sea designado para sustituirle en ese momento por quien presida la reunión. Entre ambas convocatorias deberá mediar, al menos, treinta minutos.

4. Las reuniones de la Junta de Gobierno podrán realizarse de forma no presencial para facilitar la asistencia de todos los miembros, salvo que previo acuerdo de sus miembros decidan realizar una reunión presencial, debiéndose aprobar el lugar, día y hora de la próxima reunión. Las reuniones no presenciales se deberán realizar utilizando los medios tecnológicos que resulten necesarios y que garanticen:

- a) La posibilidad tecnológica de todos los miembros a participar de la reunión.
- b) La constancia documental de la sesión y de los acuerdos.

5. Para cualquier otro asunto que lo requiriese por su urgencia o importancia, la Junta de Gobierno podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias del Decano o de al menos dos tercios de los miembros de Junta de Gobierno, o bien de una cuarta parte de los colegiados. La convocatoria la hará el Secretario, previo mandato del Decano, con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. Se levantarán actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias. El Secretario las redactará y el Decano las visará. Como apoyo a la realización de las actas, las reuniones podrán ser objeto de grabación. Las actas deberán ser puestas a disposición de la organización colegial en el plazo de 20 días desde la última reunión en que se procedió a su aprobación definitiva.

8. Los miembros de la Junta de Gobierno deben mantener en todo momento la confidencialidad sobre los contenidos expresados en el transcurso de la celebración de la Junta, a excepción de aquellos que por su naturaleza, contenido y de conformidad con los estatutos deban hacerse públicos.

Artículo 24.- Adopción de acuerdos.

Cada miembro de la Junta de Gobierno ostenta un solo voto, sin que quepa su delegación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes.

El voto de calidad del Decano dirimirá los posibles empates.

CAPÍTULO IV

DE LOS CARGOS UNIPERSONALES. DE LAS COMISIONES

Artículo 25.- El Decano.

El Decano ostentará la representación legal del COITIC en todos los actos y contratos, ante las autoridades de organismos públicos o privados, juzgados y tribunales de cualquier orden jurisdiccional. Podrá otorgar los mandatos que fueran necesarios y en especial dar poderes a procuradores.

El decano velará por la debida ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y adoptará, en los casos de urgencia, las medidas procedentes.

Artículo 26.- Funciones del Decano.

Son funciones del Decano:

1. Convocar, presidir y moderar las Juntas de Gobierno y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. Visar las actas que le correspondan después de ser aprobadas.
3. Presidir las sesiones de las comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio. Dicha presidencia podrá ser delegada a un miembro de la Comisión.
4. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
5. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
6. Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.

7. Ordenar los pagos necesarios. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las imposiciones que se hagan. Librar talones o cheques para retirar dinero, firmando dichos libramientos junto con el Tesorero.
8. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Tesorero del Colegio.
9. Visar las certificaciones que expida el Secretario.
10. Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.
11. Autorizar con su firma los convenios de colaboración suscritos con las Administraciones Públicas y otras entidades.
12. Conferir apoderamientos para casos judiciales.
13. Emitir laudos.
14. Asumir cuantas competencias se deriven de los presentes Estatutos, la legislación vigente, las que sean precisas para llevar a cabo el normal funcionamiento del Colegio y las que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 27.- El Vicedecano.

1. El Vicedecano sustituirá al Decano en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas tareas que este le encomiende.
2. Deberá informar al Decano del desenvolvimiento de sus cometidos.
3. Asimismo, podrá tener cualesquiera otras funciones encargadas por la Junta de Gobierno y no atribuibles al resto de cargos.

Artículo 28.- El Secretario.

El Secretario actuará como secretario general del Colegio y le corresponden las siguientes funciones:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Decano y con la anticipación debida.
2. La constancia documental de los acuerdos de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, certificándolas con el visto bueno del Decano, y levantando acta de todas las reuniones.
3. Custodiar la documentación del Colegio, el archivo y los expedientes de los colegiados, en los que constará el historial de los mismos.
4. Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados,

y el registro de ejercientes de otros Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos en Informática en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias.

5. Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

6. Auxiliar al Decano en su misión y orientar a cuantas iniciativas de orden técnico y profesional deban adoptarse.

7. Expedir, de oficio o a instancia de parte interesada, y con el visto bueno del Decano, todas las certificaciones que se soliciten.

8. Organizar y dirigir las oficinas junto con el Tesorero en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.

9. Asumir la coordinación administrativa de los distintos órganos y servicios del Colegio.

10. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del Colegio en materia de protección de datos de carácter personal.

11. Librar talones o cheques, en su caso, para pagos ordenados por el Decano, firmando los libramientos conjuntamente con el Tesorero.

12. Asumir cuantas competencias se deriven de los presentes Estatutos, la legislación vigente, las que sean precisas para llevar a cabo el normal funcionamiento del Colegio y las que le encomiende la Asamblea General o el Decano.

Artículo 29.- El Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

a) Recaudar las cuotas que, estatutariamente o por acuerdo de la Junta de Gobierno, deban satisfacer los colegiados y cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.

b) Controlar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.

c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias.

d) Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano, firmando esos libramientos el Tesorero junto con una cualquiera de las firmas del Decano o el Secretario.

e) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del Presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

f) Controlar la contabilidad y verificar la Caja, llevando al día los libros correspondientes.

g) Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Decano, que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

h) Llevar el inventario de los bienes del Colegio.

i) Intervenir las operaciones de tesorería.

j) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.

k) Organizar y dirigir, junto con el Secretario, las oficinas en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.

l) Asumir cuantas competencias se deriven de los presentes Estatutos, la legislación vigente, las que sean precisas para llevar a cabo el normal funcionamiento del Colegio y las que le encomiende la Asamblea General o el Decano.

Artículo 30.- Vocalías.

Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

Artículo 1.- Desempeñar los cometidos que le sean encomendados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Decano.

Artículo 2.- Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en caso de ausencia y vacante, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto.

Artículo 3.- Coordinar la actividad de las comisiones de trabajo, grupos de trabajo o comités que se vayan constituyendo por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4.- Estimular el estudio y la investigación científica entre los colegiados.

Artículo 5.- Proponer a la Junta de Gobierno la organización de actos, cursos, jornadas, etcétera, que pueda tener un interés científico o técnico para la Ingeniería en Informática.

Artículo 6.- Colaborar con la organización del servicio de información bibliográfica del Colegio y los demás servicios técnicos del mismo, llevando los oportunos ficheros, e informar y suministrar los datos que los colegiados de su provincia puedan solicitar.

Artículo 7.- Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las distintas instituciones profesionales de la Ingeniería Informática y de la propia Junta de Gobierno, siendo asesorados por las correspondientes comisiones, en el caso en que estas se encuentren creadas.

Artículo 8.- Promover y desarrollar los Convenios de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por el Colegio con las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Organizar los actos de carácter social que le sean encomendados, sometiendo a la Junta de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellos que sean aprobados para su realización.

Artículo 10.- Colaborar con revistas profesionales y con medios de comunicación en general en aquellas actividades que sea conveniente dar publicidad.

Artículo 11.- En general las actividades que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 31.- Comisiones.

1. El Colegio, a través de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, podrá crear comisiones de trabajo, que podrán tener funciones ejecutivas, y que podrán ser permanentes o de duración definida.

2. Las comisiones permanentes deberán contar con un reglamento interno de funcionamiento y tener claramente expresadas sus funciones.

3. Existirá una Comisión Deontológica, con carácter permanente, que se regirá según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en su propio reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS COLEGIADOS

Artículo 32.- Colegiación, ingresos y traslados.

1. El Colegio integrará a profesionales que se encuentren en posesión de, al menos, uno, de los siguientes títulos:

a. Título universitario oficial, de conformidad con el Real Decreto 1460/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel o con el Real Decreto 1461/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel, o bien título de Diplomado en Informática de conformidad con el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

b. Título universitario Oficial de Grado vinculado con la profesión de ingeniero técnico en informática, y que cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo II del Acuerdo del Consejo de Universidades por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química, publicado mediante Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades.

c. Título universitario declarado equivalente a los títulos universitarios españoles de Grado vinculados con la profesión de ingeniero técnico en informática, correspondiente al campo específico Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) del anexo II del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

2. Solo podrán ejercerse las actividades propias de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática en Canarias mediante la previa incorporación al COITIC, por lo que la colegiación tiene el carácter de obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7 de 2006, de 10 de noviembre, de creación del COITIC y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de Canarias.

A tal fin el Colegio dispone de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía electrónica, a distancia y de forma gratuita en los términos de la legislación básica sobre colegios profesionales.

El importe de la cuota de inscripción no podrá superar al de los costes de tramitación de la misma.

3. El Colegio no podrán exigir a los colegiados, que ejerzan en un territorio diferente al de su colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

4. En caso de ejercicio profesional en territorio distinto al de la colegiación, y a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que correspondan al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán plenos efectos en toda España.

5. En el caso de desplazamiento temporal u ocasional de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto, sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales, en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Artículo 33.- Clases de miembros del Colegio.

Se establecen los siguientes tipos de miembros del Colegio:

1) Colegiados ordinarios: serán aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31.1. Los miembros colegiados ordinarios podrán ser ejercientes o no ejercientes.

2) Colegiados de honor: aquellas personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos profesionales o académicos respecto de profesionales de la ingeniería técnica en informática, o en relación a las ciencias y tecnologías de la información en general, o respecto a la organización colegial en general o del Colegio en particular.

Asimismo, podrán ser colegiados de honor quienes hayan destacado por su especial labor en interés de la ciudadanía en materia de ciencia y tecnologías de la información, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 34.- Precolegiado.

Son miembros precolegiados aquellos estudiantes que se encuentren cursando alguna de las titulaciones universitarias oficiales vinculadas con el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico en informática y que, habiéndolo solicitado, obtengan la incorporación al Colegio con dicho estatus.

Los precolegiados no serán miembros del Colegio ni participarán de la colegiación ni del ejercicio profesional. Se concibe esta figura como una forma de colaboración con el Colegio con un estatus jurídico particular que será definido en el correspondiente reglamento interno.

Artículo 35.- Colegiados asociados.

Podrá incorporarse al Colegio durante el periodo de tiempo que transitoriamente permanezca en el ámbito territorial de Canarias, como ingeniero técnico en informática asociado, cualquier Ingeniero Técnico en Informática que ejerza en ámbito territorial distinto del de este Colegio y que reúna los requisitos de colegiación previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 36.- Reglamentación.

Reglamentariamente se definirán los procedimientos que desarrollen el proceso de colegiación, ingresos, bajas, traslados y gestión de los miembros del Colegio, de los precolegiados y colegiados asociados.

Artículo 37.- Derechos de los colegiados.

1. Los colegiados tienen los siguientes derechos:

a. Ejercer la profesión con plena libertad, dentro de los preceptos señalados en este Estatuto, su Código Deontológico y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

b. Concurrir con voz y voto a las Asambleas y participar en la gestión corporativa del Colegio en la forma que reglamentariamente se determine.

c. Elegir y ser elegido para cargos directivos en las condiciones señaladas en los presentes Estatutos.

d. Ser amparado por el Colegio en la defensa de sus legítimos intereses profesionales.

e. Realizar, a través del sistema de ventanilla única, los trámites necesarios y obtener información precisa para el acceso a su actividad profesional y su ejercicio, incluyendo la colegiación y la baja de forma electrónica.

f. Dirigirse a los Órganos de Gobierno, mediante escrito motivado, proponiendo todas las iniciativas que estime trascendentes para la profesión, elevando las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión o recabando información sobre la actividad colegial.

g. Solicitar de la Junta de Gobierno la celebración de Asambleas Generales extraordinarias de colegiados, siempre que lo solicite, al menos, el 25 por 100 de colegiados que integren el censo de colegiados con derecho a voto a fecha 31 de diciembre del año anterior.

h. Pertener a las Entidades de Previsión o asistenciales que tenga bajo su tutela el Colegio y percibir todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.

i. Ostentar los cargos para los que hayan sido nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

j. Estar representados por el Colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante los Tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.

k. Disfrutar de los beneficios que por el Colegio se establezcan en cuanto se refiera a cursos, becas, recompensas, documentación, etc., así como el uso de los recursos materiales del Colegio, bajo las condiciones de utilización que se establezcan reglamentariamente, así como de las concesiones y ventajas que otorguen a los colegiados en general, para sí o sus familiares.

l. Los miembros colegiados de honor y los miembros pre-colegiados podrán tener los mismos derechos que los miembros colegiados a excepción de los expresados en los apartados a, b, c y d.

2. El ejercicio de los derechos reconocidos requiere necesariamente estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el COITIC.

Artículo 38.- Deberes de los miembros colegiados.

a) Son deberes generales de los colegiados:

a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.

b) Observar una conducta digna de su condición profesional y de cargo profesional que ejerza y desempeñar este con honradez, celo y competencia.

c) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los profesionales de la ingeniería técnica informática.

b) Son obligaciones especiales de los miembros colegiados:

i. Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquiera otra índole a la que la profesión se halle sujeta.

ii. Participar activamente en la vida colegial y desempeñar los cargos para los que fueran designados.

iii. Declarar en debida forma su situación profesional y los demás actos que le sean requeridos en su condición de colegiado, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales.

iv. Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos corporativos en la esfera de su competencia.

v. Comunicar al Colegio Profesional cuantas circunstancias de orden profesional sean requeridas para el cumplimiento de las funciones colegiales.

vi. Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.

vii. Guardar el secreto profesional salvo orden judicial en contra.

viii. Guardar las obligaciones que se deriven de las adecuadas relaciones profesionales respecto de sus compañeros, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.

ix. Cumplir cuanto dispone el presente Estatuto, así como los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.

x. Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.

xi. Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.

xii. Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, realizados tanto por no colegiados como por aquellos que se hallen suspendidos o inhabilitados.

xiii. Aportar cuanta información le sea requerida por el Colegio en relación con su actividad profesional.

xiv. Cualesquiera otros deberes que deriven de este Estatuto, normas reglamentarias o las prescripciones legales, éticas o deontológicas vigentes en cada momento.

CAPÍTULO VI

DEL VISADO COLEGIAL

Artículo 39.- Visado de Proyectos.

a. El visado de los trabajos profesionales es voluntario.

b. No obstante, el Colegio atenderá las solicitudes de visado de sus colegiados, organizando los servicios adecuados para ello. Las solicitudes podrán tramitarse por vía electrónica.

c. El visado comprobará la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados, así como la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con las normas por las que este se rija o sean aplicables.

Asimismo, el visado expresará de forma clara cuál es su objeto, detallando los extremos sometidos a control e informará sobre la responsabilidad subsidiaria que asume el Colegio por los daños derivados de un trabajo profesional visado por propio el Colegio, siempre que dichos daños tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos que han sido visados en ese trabajo concreto.

El visado no comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional. Tampoco comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

d. El coste del visado será razonable, no abusivo ni discriminatorio. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos.

CAPÍTULO VII

RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTOS Y PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 40.- Recursos económicos.

1. El Colegio deberá satisfacer las aportaciones económicas aprobadas por la Asamblea General del Consejo General.

2. Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a. Las cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

b. Contribuciones por los servicios prestados por el Colegio.

c. Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue la Junta de Gobierno, sobre cualquier materia, incluida la regulación de honorarios.

d. Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.

e. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.

3. Constituyen recursos extraordinarios los siguientes:

a. Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas, o particulares.

b. Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio colegial.

c. Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d. Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 41.- Cuotas ordinarias.

a) Son cuotas ordinarias las que se satisfagan para el normal funcionamiento del Colegio. El Consejo General, mediante acuerdo de su Asamblea General, podrá establecer una cuota colegial mínima anual para todos los Colegios que en ningún caso será superior al 5 por ciento del salario mínimo interprofesional.

b) Las cuotas ordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General y tendrán en consideración que:

a. Para los colegiados no ejercientes y de honor se podrá establecer una cuota de importe inferior a la cuota general.

b. La Asamblea General o la Junta de Gobierno, podrán establecer condiciones especiales en las cuotas, derechos y deberes de los colegiados ejercientes en correlación con situaciones extraordinarias o temporales, con especial en relación a la situación de desempleo. En todo caso la Junta de Gobierno dará cuenta a la Asamblea General, en la primera reunión de la misma, de las decisiones adoptadas en esta materia.

c) Las cuotas colegiales se abonarán en los primeros diez días del periodo o periodos de plazo que fije la Junta de Gobierno y de la forma que en cada momento se indique por la

misma. Si cualquier colegiado incurriese en mora, el COITIC le requerirá para que satisfaga su deuda en el plazo máximo de 1 mes. Si pasare otro mes desde el requerimiento sin que hiciese efectivo sus débitos colegiales, el colegiado moroso quedará automáticamente suspendido de los derechos que le reconoce los presentes Estatutos. La suspensión se mantendrá hasta el debido cumplimiento de sus deberes económicos colegiales, sin perjuicio de su eventual reclamación judicial por la vía procedente.

Cuando exista un incumplimiento reiterado del pago de las cuotas colegiales, y hubiesen transcurrido tres meses desde el requerimiento de pago sin que el colegiado haya regularizado su situación, el Colegio podrá tramitar su baja definitiva.

Artículo 42.- Cuotas extraordinarias.

1. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá proponer el cobro de cuotas extraordinarias, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

2. La propuesta de cuotas extraordinarias deberá incluir al menos el motivo que las hace necesarias y su cuantía económica.

3. Las cuotas extraordinarias que se aprueben serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados.

4. La forma de pago y recaudación se registrarán según lo expuesto en el artículo 40.

Artículo 43.- Presupuestos.

El Colegio se administrará en ejercicios de años naturales. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único y comprenderá la totalidad de ingresos y gastos del Colegio debiendo referirse al año natural.

Artículo 44.- Administración, custodia e inversión.

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno.

2. El capital financiero del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias se invertirá en valores de garantía.

3. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo responsabilidad de la propia Junta de Gobierno.

4. El Colegio podrá delegar y autorizar a otra persona que no sea el Tesorero la administración de sus fuentes de ingresos.

Artículo 45.- Examen de cuentas.

1. Los colegiados en número superior al 5 por 100 del censo colegial, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

2. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el periodo que media entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General ordinaria en la que se vayan a someter a aprobación.

Artículo 46.- Destino de los bienes en caso de disolución.

1. La disolución del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias podrá efectuarse por cesación de sus fines o absorción, agrupación o fusión del Colegio, previo acuerdo de la Asamblea General, así como cuando esta venga impuesta directamente por ley.

2. En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, que someterá a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 47.- Competencia para su designación y régimen de funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno, atendiendo a las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados del Consejo, así como la distribución del trabajo, sueldos y gratificaciones.

2. El Secretario propondrá a la Junta de Gobierno las atribuciones y funciones a desempeñar por sus distintos empleados.

3. En el presupuesto del Colegio constarán las asignaciones relativas al personal de plantilla del mismo. La Junta podrá nombrar, con cargo a imprevistos, el personal eventual que considere preciso.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48.- Normativa aplicable.

a) El régimen disciplinario de los miembros del Colegio se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, en el Código Deontológico y, en lo no particularmente previsto en estos, por lo dispuesto en:

a) El Título IX, Capítulos I y II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, mientras ambas normas se encuentren en vigor.

b) Lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir de su entrada en vigor prevista para el día 1 de octubre de 2016.

b) El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

Artículo 49.- Competencia.

1. El Colegio ejercerá la potestad disciplinaria para corregir acciones y omisiones que realicen sus colegiados. Esta función será ejercida por la Junta de Gobierno del Colegio o, en su caso, por lo que se disponga el reglamento de régimen interior del Colegio.

2. Antes de imponerse cualquier sanción, será oída, la Comisión Deontológica, cuyo informe no será vinculante.

3. El Colegio llevará un registro de sanciones y está obligado a conservar el expediente al menos hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del infractor. Tales anotaciones se cancelarán, de oficio o a petición de parte, en los plazos que se establecen en el artículo 55.

Artículo 50.- Faltas leves.

1. Se considerarán faltas leves:

a. El incumplimiento por parte de un colegiado de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la corporación colegial, salvo que constituyan falta de superior entidad.

b. La falta de respeto a los miembros integrantes de los órganos colegiados de la corporación colegial en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones especiales aquellas faltas leves en las que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo:

a) La dejación de funciones o la falta de diligencia, sin intencionalidad, en el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de los órganos de gobierno del Colegio.

b) El incumplimiento por parte de un miembro de un órgano de gobierno del Colegio de las normas estatutarias o de los acuerdos válidamente adoptados por el CONCITI, salvo que constituyan falta de superior entidad.

c) Las faltas reiteradas de asistencia por causa no justificada de un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio a las reuniones de dicha Junta de Gobierno o la no aceptación también injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.

Artículo 51.- Faltas graves.

1. Se considerarán faltas graves:

a. La reiteración de 5 faltas leves en el plazo de doce meses desde la comisión de la anterior infracción.

b. La negligencia reiterada 5 veces en el plazo de doce meses en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los órganos de la corporación colegial.

c. La negligencia reiterada 5 veces en el plazo de doce meses en el cumplimiento de la legislación sobre colegios profesionales, estatutos particulares, así como los presentes Estatutos.

d. Los actos u omisiones contrarios al respeto y dignidad de la profesión.

e. Indicar una cualificación o título que no se posea, de los obligatorios para ser miembro de la corporación colegial.

f. La ocultación de datos o elementos de juicio de interés general para la profesión que obre o que por su naturaleza, deban obrar en poder de los responsables.

g. Desatender el deber de los colegiados de informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.

2. Se consideran infracciones especiales aquellas faltas graves en las que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo:

a) La indisciplina deliberadamente rebelde respecto a los órganos de la corporación colegial, en el ejercicio de sus funciones y salvo que constituyan falta de superior entidad.

b) La infracción culposa o negligente del secreto de las deliberaciones habidas en los órganos de la corporación colegial, cuando así se acuerde expresamente.

c) Desatender el requerimiento efectuado por el CONCITI sobre información de colegiados en su ámbito territorial respectivo, en caso de ser aplicable.

d) El incumplimiento grave de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de la corporación colegial.

Artículo 52.- Faltas muy graves.

1. Se considerarán faltas muy graves:

a) La reiteración de 5 faltas graves en el plazo de doce meses desde la comisión de la anterior infracción.

b) Las faltas graves que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1ª Afecten al funcionamiento democrático de las entidades o a los derechos de los colegiados.

2ª Conculquen el debido control de la Asamblea General de la entidad.

3ª Afecten por acción u omisión al funcionamiento del CONCITI o a la representatividad o falta de ella de un Colegio en dicho Consejo.

c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

d) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional en los términos legalmente establecidos y siempre que haya sido condenado por sentencia firme.

e) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional, siempre que haya sido condenado por sentencia firme.

f) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos y personas en el ejercicio de sus competencias en la corporación colegial.

2. Se consideran infracciones especiales aquellas faltas muy graves en las que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo:

a. La infracción dolosa del secreto de las deliberaciones habidas en los órganos del CONCITI, cuando así se acuerde expresamente.

b. Desatender el requerimiento efectuado por el CONCITI sobre el censo de colegiados del Colegio respectivo, en caso de ser aplicable.

Artículo 53.- Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada y/o pública.

2. Las faltas graves de miembros de órganos de la entidad serán sancionadas con la suspensión del cargo asumido en la entidad e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la organización colegial por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses. Las faltas graves de colegiados serán sancionadas con la suspensión de la colegiación e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la organización colegial por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses.

3. Las faltas muy graves de miembros de órganos de la entidad serán sancionadas con la suspensión del cargo asumido en la entidad e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la organización colegial por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años. Las faltas muy graves de colegiados serán sancionadas con la suspensión de la colegiación e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la organización colegial por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años.

4. La reiteración de 5 veces en la comisión de faltas muy graves será sancionada con la expulsión de la entidad y la inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad

en la organización colegial durante un plazo de hasta cinco años. Esta resolución deberá aprobarse por al menos las dos terceras partes de los miembros del órgano que realice la resolución.

5. En el supuesto anterior, el miembro expulsado será sustituido, en el seno del órgano de gobierno de la entidad por el mismo procedimiento establecido para el caso de la dimisión del cargo.

6. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente.

7. De la comisión de las faltas previstas en el presente título por lo cargos del CONCITI se dará traslado a la Junta de Gobierno del Colegio o Consejo autonómico al cual representase en el Consejo el infractor, que remitirá un informe en el plazo de 10 días que será vinculante.

8. La falta de emisión del informe en el plazo señalado no impedirá la continuación del procedimiento sancionador.

9. Para la calificación de las infracciones y la imposición de sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de los daños y perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
- d) La duración del hecho sancionable.
- e) Las reincidencias.

10. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades interesadas, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.

11. Las sanciones de suspensión de ejercicio de cargos en el seno de la organización colegial serán comunicadas a las autoridades administrativas competentes.

Artículo 54.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a. Por muerte del inculpado.

- b. Por cumplimiento de la sanción.
- c. Por prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- d. Por acuerdo de la corporación colegial competente.

Artículo 55.- Prescripción de infracciones y sanciones y cancelación de antecedentes.

1. Las infracciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. Las sanciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado.

4. Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto de la corporación colegial competente expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción.

5. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las anotaciones en el expediente personal del infractor de las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido el plazo de un año en el caso de las sanciones por faltas leves, dos años en el de las graves y cuatro en el de las muy graves, a contar desde el día de cumplimiento o prescripción de la sanción.

6. En los casos de expulsión, el CONCITI podrá, transcurridos, al menos, tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. El CONCITI solicitará informe a la corporación colegial del interesado que una vez emitido será vinculante.

Artículo 56.- Procedimiento.

1. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente título.

2. En lo no previsto en este título será aplicable el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o norma de aplicación.

3. El expediente disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, que nombrará un Instructor entre los miembros de la Junta de Gobierno o de las Comisiones nombradas en el seno del Colegio y que podrá adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger las exigencias de los intereses generales.

4. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones resulten necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 57.- Premios y distinciones.

El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias, a propuesta de sus Órganos de Gobierno, podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo o profesional por aquellas personas que se hicieren acreedoras a los mismos, en consonancia con lo previsto en estos Estatutos.

Los premios o distinciones que el Colegio Profesional puede conceder serán de dos clases: Honoríficos y de carácter económico-científico.

Los honoríficos podrán ser:

- a) Felicitaciones y menciones.
- b) Propuesta a la Administración Pública competente para la concesión de condecoraciones oficiales o cualquier otro tipo de honores.
- c) Miembros Honoríficos.
- d) Nombramiento de Colegiado de Honor.
- e) Colegiado Distinguido.

Los premios o distinciones de carácter económico-científico podrán consistir en:

- a) Premios a trabajos científicos.
- b) Publicación, a cargo del Colegio Profesional, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.

La concesión de premio o distinción puede conllevar la entrega de diploma acreditativo e insignia de la profesión de oro y brillantes.

Artículo 58.- Cómputo de plazos.

Todos los plazos señalados en estos estatutos que hayan sido fijados en días, se computarán en días hábiles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El emblema que se adopte para el Colegio deberá ser aprobado por la Asamblea General, previa propuesta presentada por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevista para el día 1 de octubre de 2016, toda referencia contenida en estos Estatutos sobre la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se entenderán referidas a la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.